

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

La transferencia propuesta presenta el siguiente desglose:

PARTIDAS DONANTES		
338/22609	FESTEJOS	16.000,00 €
TOTAL		16.000,00 €
PARTIDAS RECEPTORAS		
151/62400	ADQUISICIÓN DE VEHICULO OBRAS Y SERVICIOS	10.000,00 €
151/62500	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO	3.000,00 €
920/62500	ADQUISICION DE MOBILIARIO CASA CONSISTORIAL ELA	3.000,00 €
TOTAL		16.000,00 €

Facinas, a la 19/05/21. EL PRESIDENTE DE LA ELA, Fdo.: Cristóbal J. Iglesias Campos.

Nº 39.267

AYUNTAMIENTO DE ROTA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

BDNS(Identif.):564367

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/564367>)

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día trece de mayo de dos mil veintiuno, al punto 5º, del Excmo. Ayuntamiento de Rota, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas de la restauración, hostelería, gimnasios, centros deportivos, y el comercio minorista, con el objeto de paliar el impacto económico del Covid-19, que incluye las bases reguladoras.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto competo de la convocatoria cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>).

Primer. Beneficiarios:

Los requisitos que deben reunir los solicitantes para la obtención de la subvención son los establecidos en el punto 5 de la Convocatoria, que incluye las Bases reguladoras, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas de la restauración, hostelería, gimnasios, centros deportivos, y el comercio minorista, con el objeto de paliar el impacto económico del Covid-19.

Segundo. Objeto.

Las subvenciones a tramitar, en régimen de concurrencia competitiva, tienen por objeto conceder subvenciones a empresas para actividades económicas de la restauración, hostelería, gimnasios, centros deportivos, y el comercio minorista, de la localidad para paliar el impacto económico del COVID-19.

La Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento del Ayuntamiento de Rota, propone la aprobación y publicación de los siguientes conceptos subvencionables:

Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de la base subvencionable de 1.200,00 €. En el caso de empresas con domicilio fiscal fuera de Rota, sólo podrán ser beneficiarios de este concepto los inmuebles ubicados en Rota.

Gastos de salarios y retribuciones a personas trabajadoras, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 1.500,00 €

Coste de la seguridad social del empresario y personas trabajadoras, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 800,00 €.

Coste de los gastos de gestión, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 1.000,00 €.

Suministros de luz, agua, todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet) y existencias, para el ejercicio de la actividad, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 1.000,00 €.

No será objeto de subvención lo previsto en el punto 7 de las bases reguladoras. En concreto, no serán subvencionables:

Todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

Tercero. Bases Reguladoras.

El texto completo de la convocatoria, que incluye las Bases reguladora, reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas de la restauración, hostelería, gimnasios, centros deportivos, y el comercio minorista, con el objeto de paliar el impacto económico del Covid-19, puede consultarse en la siguiente dirección web <https://www.aytorota.es/gobierno-de-la-ciudad/normativas-y-presupuestos/convocatorias>

El texto íntegro de la convocatoria, que incluye las Bases reguladoras: "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN,

HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de marzo de 2020, el Gobierno de la Nación aprobaba el Real Decreto 463/2020 por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez que fue declarada la situación de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

El estado de alarma que se prolongó hasta las 0:00 horas del día 21 de junio, implicó un daño muy importante a nuestro tejido empresarial, ya que muchas de nuestras empresas tuvieron que sufrir el cierre de sus establecimientos debido a las medidas de restricción sanitarias impuestas para luchar contra la pandemia.

Aunque durante los meses estivales subsistieron restricciones y limitaciones en la movilidad y en la apertura de establecimientos, dichas medidas se han intensificado para la actividad no esencial con la llegada del otoño que coincidió con la llegada de la segunda ola de la pandemia en nuestro municipio, y la declaración de un nuevo estado de alarma aprobado por Real Decreto 926/2020, prorrogado hasta las 0:00 horas del 09 de mayo de 2021, en el que se delegan en las comunidades autónomas, dentro de su ámbito territorial, modular, flexibilizar y suspender medidas de restrictivas de movilidad. Especialmente después de las fiestas navideñas, coincidiendo con la tercera ola, ha implicado el cierre de nuestra actividad no esencial durante 15 días.

El art. 40.1 de la Constitución establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo".

Por otro lado, el art. 37.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, determina que "los poderes públicos de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores "

10º.- El empleo de calidad, la prevención de riesgos laborales y la promoción en el trabajo...

13º.- El fomento de la actividad emprendedora, la investigación y la innovación. Se reconoce en estos ámbitos la necesidad de impulsar la labor de las universidades andaluzas.

14º.- El fomento de los sectores turísticos y agroalimentario, como elementos económicos estratégicos de Andalucía...".

Por tanto, existe un mandato del bloque constitucional representado por la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, para que todos los poderes públicos, dentro de su ámbito competencial correspondiente, realicen mecanismos de fomento y promoción de la actividad económica, máxime en una coyuntura social y económica tan complicada como la que nos encontramos en estos momentos.

Dentro del ámbito competencial de los municipios, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, estipula en su art. 9 como competencias propias municipales, entre otras, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica (punto 21 de dicho art.)

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, ya aprobó el día 2 de julio de 2020, al punto 5º del orden del día, una primera convocatoria de subvenciones para paliar los efectos negativos de los primeros meses de la pandemia, de la que resultaron beneficiadas 124 empresas.

Con esta convocatoria se pretende colaborar con las empresas a través de ayudas directas, para que puedan mitigar los efectos tan negativos que las restricciones impuestas por la Junta de Andalucía para luchar contra la pandemia les está ocasionando durante esta segunda y tercera ola que se ha desarrollado en nuestro municipio entre los meses de octubre de 2020 y marzo de 2021.

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobó su Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 274, de 26 de noviembre de 2005, que tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por esta Corporación Local, y a través de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, realiza la presente convocatoria que tiene por objeto conceder subvenciones excepcionales, mediante concurrencia competitiva, a empresas de la localidad para paliar los efectos negativos que está provocando la pandemia del COVID-19, y que se sumará a la ya convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 2 de julio de 2020, al punto 5º del orden del día.

2.- MARCO JURÍDICO

El marco normativo básico que afecta a esta ordenanza se encuentra constituido por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003 (en adelante LGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- Ordenanza General de Subvenciones (BOP nº 274, de 26 de noviembre de 2005 (en adelante OGS).

3.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias que se destinan a tal fin con cargo a la aplicación presupuestaria 2-241-47099 por importe de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €).

Asimismo, en caso de aumentos del crédito disponible mediante la correspondiente modificación presupuestaria se prevé la resolución complementaria de

concesión de aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por no disponibilidad del mismo.

4.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones de la convocatoria serán compatibles con la percepción de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad. El beneficiario estará obligado a comunicar a la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, por escrito, las ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso, supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

En el caso de que por otras Administraciones o Entes públicos o privados se les concedan, con fecha posterior a la presentación de la solicitud, subvención para la misma finalidad deberá ponerla en conocimiento por escrito inmediatamente a la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento.

Si con motivo de la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso, se supere el 100% del coste de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la cantidad superada junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Rota, advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvenciones otorgada.

5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMAS DE ACREDITARLO.

Podrán solicitar subvenciones y ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas (en cualquier de sus formas jurídicas, incluido las comunidades de bienes y sociedades civiles) que tengan domicilio fiscal en Rota, o algún establecimiento permanente abierto al pueblo en este municipio, siempre que en este último caso tengan domicilio fiscal en España, y que estén dadas de alta en una actividad empresarial, dentro de los grupos o epígrafes de la restauración, hostelería, gimnasios, centros deportivos y el comercio minorista; a excepción de las siguientes:

- Establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Servicios sociales y sociosanitarios.
- Parafarmacia.
- Centros o clínicas veterinarias.
- Establecimientos de ventas de productos higiénicos.
- Servicios profesionales, financieros y seguros
- Prensa, librería y papelería.
- Floristería, plantas y semillería.
- Venta de combustible.
- Talleres mecánicos y servicios de reparación
- Venta de material de construcción.
- Ferreterías y establecimiento de venta de electrodomésticos.
- Estancos
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
- Alimentos para animales.
- Tintorerías y lavanderías.
- Peluquerías
- Alquiler de vehículos.

No podrán obtener la condición de beneficiarios:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente, en el momento de concesión de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal o Recaudación Municipal de este Ayuntamiento, o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

- No tener subvenciones pendientes de justificación, habiendo expirado el plazo para ello.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la convocatoria, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la misma.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a las presentes bases.

El requisito de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se podrá gestionar por este Ayuntamiento cuando se autorice por el interesado a recabar dicha documentación, con anterioridad a la resolución de la concesión.

El requisito de encontrarse al corriente con este Ayuntamiento se acreditará mediante informe solicitado por la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento a la Tesorería Municipal sobre la existencia de deudas en período ejecutivo.

6.- CONCEPTO Y GASTO SUBVENCIONABLE

Como regla general, se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de los conceptos subvencionables que se realicen durante el siguiente periodo subvencionable: desde el 01 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, ambos inclusive. No obstante, en materia de arrendamientos del local de negocio y de seguridad social del empresario y personas trabajadoras, serán objeto de subvención los recibos o facturas correspondientes a los meses comprendidos entre octubre de 2020 a marzo de 2021, ambos incluidos.

Gastos subvencionables:

Conceptos subvencionables:

- Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de la base subvencionable de 1.200,00 € . En el caso de empresas con domicilio fiscal fuera de Rota, sólo podrán ser beneficiarios de este concepto los inmuebles ubicados en Rota.
- Gastos de salarios y retribuciones a personas trabajadoras, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 1.500,00 €
- Coste de la seguridad social del empresario y personas trabajadoras, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 800,00 € .
- Coste de los gastos de gestión, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 1.000,00 € .
- Suministros de luz, agua, todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet) y existencias, para el ejercicio de la actividad, correspondiente a las mensualidades del periodo subvencionable, con un tope máximo de base subvencionable de 1.000,00 € .

7.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

Todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

8.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

1. PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. LUGAR

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España, 1, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la LPAC.

3. FORMA

Los modelos para solicitar las subvenciones serán los que se aprueben en la presente convocatoria, y se podrán obtener de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota (www.aytorota.es). Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento y en la Oficina de Atención al Ciudadano.

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se requerirá por escrito al solicitante para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistido de su petición (artículo 68 LPAC).

9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

- Solicitud de subvención suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados, conforme al modelo que se apruebe en la convocatoria, de SOLICITUD GENERAL, donde se indicará el concepto subvencionable que solicita.
- Declaración responsable, según modelo que se apruebe en la solicitud de la convocatoria, de:
 - No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la LGS.
 - No ser deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como de no tener pendientes de justificar fuera de plazo subvenciones concedidas.
 - Que los gastos o inversiones realizadas que se imputan a la justificación de la subvención concedida no han sido presentados para justificar otras subvenciones.
 - De otras subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad, según modelo que se apruebe en la convocatoria de la subvención.
- Certificado de la situación en el censo de actividades económicas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o autorización expresa a este Excmo. Ayuntamiento para obtener dicha información.
- Certificación de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social, o autorización expresa a este Excmo. Ayuntamiento para obtener dicha información.
- Certificación de estar al corriente con la Tesorería Municipal, o autorización expresa a este Excmo. Ayuntamiento para obtener dicha información.